



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 307-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUN 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC – Corporación El Señorial SA., recibida el 9 de abril de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 7 de mayo de 2010 (Expediente N° D094-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 119-2010/CE-AA-OSCE del 26 de mayo de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de febrero de 2009, el Consorcio Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. – Corporación El Señorial SA. y la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de La Maleza Del Distrito de Pueblo Libre”, derivado del Concurso Público N° 001-2008-MPL-CE;

Que, en la cláusula décimo cuarta del referido contrato, las partes acordaron que ante cualquier controversia surgida desde la celebración del contrato, sería resuelta mediante arbitraje por un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros. Sin embargo, del tenor de las comunicaciones de fechas 9 de marzo de 2010 y 24 de marzo de 2010, remitidas entre el Consorcio Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. – Corporación El Señorial SA. y la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, respectivamente, se advierte que ambas partes han modificado los términos de la cláusula arbitral, conviniendo expresamente en que el proceso arbitral sea resuelto por un Árbitro Único;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 9 de marzo de 2010, recibida el 11 de marzo de 2010, el Consorcio Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. – Corporación El Señorial SA., solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que mediante Carta Notarial N° 013-2010-MPL-OA, de fecha 24 de marzo de 2010, recibida el 25 de marzo de 2010, fuera contestada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. – Corporación El Señorial SA., ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. – Corporación El Señorial SA., y la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a la abogada Zita Consuelo Aguilera Becerril, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo